



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2025-74467850- -APN-DGDTEYSS#MCH

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2026-5-APN-SSRT#MCH** se ha tomado razón del Acuerdo obrante en las páginas 01/02 del documento N° RE-2025-82516938-APN-DTD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **294/26.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.03.04 11:05:06 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.03.04 11:05:06 -03:00

ACTA ACUERDO

En Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de marzo de 2025, se reúnen por una parte el **SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, en adelante "**S.M.A.T.A.**", con domicilio legal en la Av. Belgrano 665 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Señores Adrián Valle, en su carácter de secretario Gremial; Pablo Pagez, en su carácter de Sub. Secretario gremial, Sergio M. Pignanelli, en su carácter de Sub. Secretario Gremial de Convenios y Leyes Laborales, Daniel Alberto Siebenhar en su carácter de Secretario General Seccional Bahía Blanca y Gomez Eduardo en su carácter de Secretario Gremial SMATA sección Bahía Blanca y por la otra parte, la firma **SUPER PERU S.R.L. CUIT 30-71405879-3**, en adelante "**LA EMPRESA**", con domicilio legal en Estomba 983, de la Ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, representada en este acto por la Sra. Mulvihill Cora Lina, DNI N° 25.994.633, en su carácter de **SOCIA GERENTE**, conjuntamente denominadas "**LAS PARTES**", quienes manifiestan y acuerdan lo siguiente:

CONSIDERACIONES:

LA EMPRESA manifiesta que la actividad se encuentra atravesando dificultades económicas y operativas, producto de las intensas lluvias y las gravísimas inundaciones ocurridas en la ciudad de Bahía Blanca, que han afectado gravemente la infraestructura, el funcionamiento y el nivel de actividad económica habitual de la empresa. -

Dicha situación excepcional, nos ha colocado como empresa y sociedad en una prueba de características extraordinarias, necesitando pues que la mitigación de las gravísimas consecuencias sea producto de un esfuerzo compartido. -

En virtud de la gravísima situación que hemos atravesado, nuestras instalaciones quedaron severamente dañadas, como así también lo ha sufrido la infraestructura pública, con innumerables calles arrasadas, puentes derrumbados y rutas tanto nacionales como provinciales cortados por derrumbes y socavado de las bases. Paralelamente y en cuanto al nivel de actividad la caída de las ventas es altísima llegando a superar el 50%.

Asimismo, continua expresando que en la actual circunstancia resulta imprescindible, impostergable y urgente para mitigar el daño económico y financiero sufrido y evitar tener que proceder a despedir y/o reducir la jornada de trabajo del personal, contar con la posibilidad de abonar al personal de la firma a través de una **ASIGNACION NO REMUNERATIVA**, en principio durante el periodo necesario para superar la situación de emergencia, y a la espera de que misma se revierta rápidamente, de manera tal de poder volver a la normalidad.-

Que, ante ello, el **SMATA** toma conocimiento de lo expuesto por **LA EMPRESA**, y manifiesta su disenso respecto al riesgo empresario en la situación descripta, sin perjuicio de lo cual, luego de sucesivas reuniones, y con el propósito de minimizar las consecuencias negativas sobre el empleo y buscar soluciones que tiendan a la conservación de los puestos de trabajo a la espera de que tales condiciones se reviertan, **LAS PARTES** acuerdan lo que a continuación se detalla:

PRIMERA: LA EMPRESA abonara a su personal mediante una **ASIGNACION NO REMUNERATIVA** desde el 01/03/2025 y por el término de 180 días, a la totalidad de los trabajadores representados por el **SMATA**, que se encuentren alcanzados por la situación descripta en los considerandos del presente. -

EDUARDO GOMEZ
SECRETARIO GREMIAL
SMATA SECC. BAHIA BLANCA

DANIEL SIEBENHAR
SECRETARIO GENERAL
SMATA SECC. BAHIA BLANCA

ADRIAN VALLE
SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

PABLO PAGEZ
SUBSECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

SERGIO PIGNANELLI
SUBSECRETARIO GREMIAL DE CONVENIOS Y LEYES LABORALES
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

Vencido el plazo establecido en la presente clausula, LAS PARTES se reunirán para revisar el estado de la situación y tomar las medidas que consideren adecuadas.

SEGUNDA: El personal percibirá por dichas jornadas una asignación en dinero de carácter no remunerativo. El monto de dicha compensación será del 79% (setenta y nueve por ciento) del haber bruto conformado (incluyendo todos los rubros que venía percibiendo el trabajador). -

LAS PARTES dejan aclarado que el concepto "no remunerativo" es de carácter restrictivo aplicable solo a la vigencia del presente acuerdo, en consecuencia, en el caso de solicitar su prórroga, la misma deberá acordarse por voluntad manifiesta de ambas partes.-

TERCERA: LA EMPRESA realizara las notificaciones correspondientes a la totalidad del personal alcanzado por la medida dispuesta, de conformidad con lo que al respecto prescribe la Ley de Contrato de Trabajo y mediante los medios de comunicación que resulten posibles en el marco del contexto de Emergencia en el que nos encontramos. -

CUARTA: LAS PARTES comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender las exigencias tanto de LA EMPRESA como de los Trabajadores. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos. -

QUINTA: Mientras dure la vigencia del acuerdo, LA EMPRESA garantizara la estabilidad laboral de los trabajadores, no realizando despidos, salvo que los mismos fueran con justa causa. -

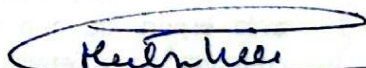
SEXTA: Las partes acuerdan que sobre las sumas abonadas y, sin perjuicio de la naturaleza y carácter de no remunerativo otorgadas a las mismas, subsistirán las obligaciones de pago de contribuciones que impone la ley 23.660 y 23.661 a favor de la Obra Social a la cual se encuentra afiliado como beneficiario el trabajador, con el objeto de evitar afectar la cobertura médico asistencial en la coyuntura invocada.

SEPTIMA: Cualquiera de LAS PARTES podrá presentar este documento ante las autoridades de la secretaria de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para LAS PARTES desde su firma, por efecto de lo dispuesto en el artículo 959 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación. -

No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio del presente. -

Por S.M.A.T.A. 
ADRIAN VALLE
SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

Por LA EMPRESA:



MULVIHILL CORA LINA
SODIA GERENTA
SUPER PERU S.R.L.


DANIEL SIEBENHAR
SECRETARIO GENERAL
SMATA Secc. Bahía Blanca





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: DI-2026-5-APN-SSRT#MCH - ACU 294/26

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.